



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.02.09
15:36:51 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 10 de febrero del 2022

AÑO CXLIV

Nº 27

84 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes métodos de pago:



Tarjetas de crédito o debido



Transferencias o depósitos bancarios



SINPE móvil al 8966-6258

No se reciben pagos en efectivo



Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43266-MAG-MEIC-COMEX DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021, DENOMINADO “AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CUOTA DE ARROZ EN GRANZA POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL”.

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 43266-MAG-MEIC-COMEX del 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre de 2021, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Se autoriza la importación de ciento catorce mil cuatrocientas ochenta y tres toneladas métricas de arroz en granza (114.483 TM), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para el siguiente inciso arancelario, contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

Código SAC	Descripción
10.06	Arroz
1006.10	Arroz con cáscara (arroz “paddy”)
1006.10.90.00	Otros

Artículo 2°—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 3°—Que en lo no modificado expresamente se mantiene incólume el Decreto Ejecutivo N° 43266-MAG-MEIC-COMEX del 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre de 2021.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—O.C. N° 4600061893.—Solicitud N° 005.—(D43410 - IN2022621979).

N° 43367-MINAE-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica;

los artículos 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 4, 7 y 263 de la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973; artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; artículos 2, 3, 4, 5 y capítulos XI, XII, XIII y XV de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N0 8839 del 24 de junio del 2010 y sus reformas; y artículos del 1 al 11 de la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N° 9786 del 26 de noviembre de 2019.

Considerando:

I.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

II.—Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Ambiente y Energía, prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la nación.

III.—Que la protección del ambiente es uno de los pilares fundamentales del modelo de desarrollo sostenible que ha emprendido el país y que el Ministerio de Ambiente y Energía junto al Ministerio de Salud, han venido impulsando procesos para hacer más eficiente su labor en este campo.

IV.—Que por medio de la Declaración “El futuro que queremos” del 2012 emanada de la Conferencia Río+20 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Costa Rica asumió el compromiso de elaborar y aplicar políticas, estrategias, leyes y reglamentos nacionales y locales amplios sobre la gestión de los residuos, con un uso eficiente de los recursos y ambientalmente racional, obligándose a seguir reduciendo, reutilizando y reciclando y a aumentar la recuperación de energía.

V.—Que el 25 de septiembre de 2015, fueron aprobados por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 objetivos, 169 metas y 231 indicadores de desarrollo humano sostenible (ODS) y que deberán concretarse para el año 2030. Esta agenda aborda los temas de salud, trabajo, educación, ambiente, paz, justicia, igualdad, equidad y alianzas para lograr estos objetivos; siendo Costa Rica el primer país del mundo en suscribir en el año 2016 el Pacto Nacional por el Avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el compromiso de desarrollar políticas públicas para la consecución de los ODS.

VI.—Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-23-17 de 15 de noviembre 2017, reconoció que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano autónomo incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales, protegido por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

VII.—Que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a un trato equitativo; mientras que el artículo 50 constitucional, reconoce expresamente el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

VIII.—Que el artículo 170 de la Constitución Política otorga a las municipalidades autonomía para lograr sus objetivos dentro de su jurisdicción territorial. Las municipalidades están a cargo de la planificación, el desarrollo y la gestión de los servicios y la infraestructura local, incluido el suministro de agua, el saneamiento y la gestión de residuos sólidos.

IX.—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, establece como deber del Estado velar porque los bienes y servicios cumplan con las normas de salud, seguridad, medio ambiente y los estándares de calidad; también ordena al Estado formular programas de educación e información para el consumidor, con el propósito de capacitarlo para que pueda discernir y tomar decisiones fundadas acerca del consumo de bienes y servicios, con conocimiento de sus derechos.

X.—Que la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, tiene como objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

XI.—Que la Ley para la prohibición del poliestireno expandido N° 9703, reforma la ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y prohíbe la importación al territorio nacional, la comercialización y la entrega de envases y recipientes de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.

XII.—Que la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N° 9786, prohíbe la comercialización y entrega gratuita de pajillas plásticas y bolsas de plástico de un solo uso al consumidor final, en todo el territorio nacional; prohíbe a todas las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades, la compra de artículos de plástico de un solo uso. Además, declara de interés público los planes, programas, proyectos, estrategias y emprendimientos públicos o privados de economía circular, prevención, reducción, reutilización, valorización, tratamiento, disposición y educación sobre la sustitución y eliminación de la contaminación por plástico de un solo uso, así como las iniciativas de reconversión productiva, de conservación, uso sostenible e investigación para la sustitución, reducción y eliminación del plástico de un solo uso.

XIII.—Que Costa Rica forma parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), debiendo tomar acciones para el cumplimiento de un conjunto de instrumentos legales de dicha organización. La OCDE promueve que los países miembros elaboren normas en materia de cambio climático, conservación de los recursos naturales, desarrollo tecnológico, prácticas de producción y consumo más sostenible, indicadores de sostenibilidad e impacto de las subvenciones en el ambiente.

XIV.—Que el país ha venido implementando una serie de políticas públicas e instrumentos de gestión y planificación relacionadas con la gestión integral de residuos, entre ellos pueden citarse: Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2010-2021, Política Nacional del Mar 2013-2028, Política Nacional de Compras Públicas Sustentables 2015, Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030, Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2016-2021, Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050, Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos 2019-2022, Plan Nacional de Compostaje

2020-2050, Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Recursos Marinos y Costeros 2008, Estrategia Nacional de Cambio Climático 2009, Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos 2016-2021, Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021, Estrategia Nacional para la recuperación de cuencas urbanas, Ríos Limpios 2020-2030, Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) de Costa Rica 2020, Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos 2007 - 2021, Programas de Residuos por parte de los generadores.

XV.—Que según datos de la Organización de las Naciones Unidas, más de ocho millones de toneladas de plástico terminan en los océanos, causando graves consecuencias en la flora y fauna marina, la pesca y el turismo. Este plástico se fragmenta formando microplásticos que se acumulan en la fauna marina y generan toxicidad.

XVI.—Que para el efectivo logro de los objetivos propuestos para la formulación e implementación de políticas en la gestión integral de residuos, es indispensable la debida coordinación entre los correspondientes órganos rectores concurrentes con el tema, siendo el Ministerio de Salud el rector en materia de gestión integral de residuos y el Ministerio de Ambiente y Energía el rector en ambiente, recurso hídrico y mares.

XVII.—Que en la elaboración del Plan Nacional de Residuos Marinos se contó con la participación activa de diversos sectores de la sociedad vinculados con la temática, los cuales desde una visión país, definieron acciones, indicadores, metas y responsables en los temas prioritarios que aborda el Plan.

XVIII.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N037045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Oficialización del “Plan Nacional de Residuos Marinos 2021-2030 y su gobernanza”

Artículo 1°—**Oficialización.** Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria, el Plan Nacional de Residuos Marinos (en adelante el Plan), el cual se ejecutará entre los años 2021-2030. Asimismo, el documento completo del Plan estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en la dirección: <https://minae.go.cr/> y en la página web del Ministerio de Salud, en la siguiente dirección: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/>.

Una versión impresa será resguardada en el Viceministerio de Agua y Mares.

Artículo 2°—**Objetivo General.** El Plan Nacional de Residuos Marinos, tiene como objetivo coordinar de forma intersectorial la prevención y la gestión integral de los residuos marinos, orientado al mejoramiento de la calidad de los ecosistemas y la salud de las personas.

Artículo 3°—**Objetivos estratégicos.** El Plan Nacional de Residuos Marinos, tiene los siguientes objetivos estratégicos:

1. Implementar estrategias y acciones de gestión integral que eviten que los residuos sólidos, de fuentes terrestres y marinas contaminen los océanos.

2. Integrar y fortalecer diversas iniciativas de educación, sensibilización e información, dirigidas a sectores clave para una gestión integral de residuos sólidos.
3. Establecer la gobernanza intersectorial para la efectiva ejecución del Plan Nacional de Residuos Marinos, promoviendo la cooperación internacional y nacional.
4. Fortalecer la normativa nacional y su cumplimiento, con el fin de prevenir y gestionar eficientemente los residuos que llegan al mar.
5. Fomentar la articulación entre la investigación científica, la innovación, la extensión y el desarrollo de nuevos productos a partir de la recolección de residuos y materiales secundarios.
6. Promover conocimiento científico y tecnológico que permitan mejorar la gestión de los residuos marinos, así como su transferencia a todos los sectores del país.
7. Fortalecer mecanismos de monitoreo que permitan una evaluación periódica de las actividades programadas para determinar su avance.

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación.** El presente Plan será de aplicación por parte de todas las instituciones de la Administración Pública que estén vinculadas con sus ejes y acciones estratégicas en todo el territorio nacional.

Artículo 5°—**Creación de la Plataforma Multisectorial del Plan Nacional de Residuos Marinos.** Crease la Plataforma del Plan como el órgano deliberativo multisectorial encargado de la gobernanza y del apoyo a su implementación, conformado por un Equipo Coordinador del Plan Nacional de Residuos Marinos (ECPNRM) integrado por representantes del Ministerio de Salud, el MINAE, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Serán el Ministerio de Salud y el MINAE, quienes presiden con potestades de coordinación general el ECPNRM, de forma rotativa cada dos años.

Este órgano creará Equipos Técnicos de trabajo *ad-hoc* (ET) alrededor de cada eje estratégico propuesto en el Plan. Estos ET serán conformados por diferentes instituciones de los sectores interesados y relacionados con el tema, contarán con una de las instituciones del ECPNRM como responsable. Para esto, los ET podrán realizar convocatorias, utilizando cualquier medio idóneo o el que sea acordado, cuando así sean requeridas, según las responsabilidades y corresponsabilidades establecidas en el PNRM. El ECPNRM establecerá el proceso, así como los mecanismos de consulta cuando se amerite. El ECPNRM y las ET podrán convocar a otros actores para el asesoramiento en las materias que así lo requiera y permitirán tomar la decisión de integrarse de forma permanente al ET.

Cada ET tiene la responsabilidad de desarrollar el Plan de Trabajo para la implementación de las acciones propuestas en el eje estratégico del PNRM que le corresponde. Deberán, además, desarrollar una metodología de funcionamiento que establezca la coordinación de las acciones, las funciones y los roles de cada institución u organización, los mecanismos del funcionamiento, la toma de decisiones, los tiempos de reuniones, así como aspectos operativos. El coordinador de cada ET deberá asegurar que exista representatividad de los diferentes actores propuestos en la gobernanza del PNRM y para ello, deberá remitir la respectiva invitación de participación e integración, según corresponda.

Las recomendaciones técnicas emanadas de cada ET, con respecto a algún tema en particular, serán escuchadas por el ECPNRM en los momentos de tomas de decisiones y de las recomendaciones de los informes. En caso de que la recomendación no sea aceptada, debe emitir un criterio de las razones por las cuales no se incluyeron en la decisión.

La representación de las personas participantes de los ministerios y el INCOPECA, ante el ECPNRM y los ET, la realizan los jefes de cada institución, nombrando dos personas para integrarlo, una en calidad de propietario y otra como suplente. Se propone, además, que se publique por medio de redes sociales y plataformas institucionales, información sobre la conformación de los ET y se permita a instituciones interesadas formar parte de ellos.

El ECPNRM será responsable de elaborar un informe anual sobre avances, fortalezas y debilidades del proceso de ejecución del Plan, a partir de los insumos de cada ET y se entregará a los jefes del Ministerio de Salud y MINAE. Para la elaboración de este informe, cada responsable de los ET deberá reportar el estado de situación, mediante un formato previamente establecido y estandarizado. Este informe deberá ser entregado a la persona que preside el ECPNRM, con potestades de coordinación general, la cual deberá conjuntar en un solo documento toda la información correspondiente.

Una responsabilidad clave de la gobernanza establecida será el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan. El seguimiento se realizará cada seis meses sobre el cumplimiento de los indicadores mediante informes semestrales, elaborado por cada responsable de los ET. La evaluación la efectuará el ECPNRM anualmente y a partir de los resultados se podrán redefinir acciones, plazos y responsables, así como los recursos necesarios para asegurar su ejecución.

Artículo 6°—**Obligaciones de las autoridades competentes.** Las instituciones públicas, dentro de su ámbito legal respectivo y con competencias específicas en la aplicación y desarrollo de los ejes, objetivos, metas, acciones e indicadores que forman parte del Plan, deberán incorporarla en los planes operativos institucionales y destinar los recursos presupuestarios y económicos necesarios en la medida de sus posibilidades, para atender la realización de sus acciones. Asimismo, deberán participar, en las estructuras de coordinación e implementación que propone el Plan.

Transitorio Único. El Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Salud tendrán un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial *La Gaceta*, para convocar al ECPNRM, a fin de iniciar la respectiva fase de implementación.

Artículo 7°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Provincia de Guanacaste, los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O. C. N° 22000100002.—Solicitud N° 21995.—(D43367 - IN2022622064).

N° 43394-MAG-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO HACIENDA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley N° 6227 del